

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601561
Materia Transparencia
Asunto Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de respuesta expresa al escrito que presentó el interesado, el 10/12/2025, en el Ayuntamiento de Villajoyosa.

En el referido escrito solicitaba, expresamente, información "relativa a conocer cuáles son las opciones de planes y actividades realizadas por el ayuntamiento de Villajoyosa destinada a pensionistas y jubilados vulnerables para cenar en la noche de nochebuena, comer en navidad y celebrar la nochevieja con cena y socialización. También solicito, además, conocer cuáles son las tarifas ofertadas para los jubilados en la cafetería del llar del pensionista en las celebraciones mencionadas".

Por ello, el 07/04/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Villajoyosa que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido el plazo de un mes establecido, no recibimos ni la solicitud de ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, ni la información solicitada y emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2601561, de 17/06/2026](#), en la que efectuamos al Ayuntamiento de Villajoyosa los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo establecido, para ello, un informe detallado y razonado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.
3. **SUGERIMOS** que responda expresamente la solicitud del interesado, facilitándole la información solicitada con los límites legales establecidos.

El artículo 35 de nuestra Ley reguladora establece que, en todos los casos, los sujetos investigados vendrán obligados a responder por escrito al Síndic en un plazo no superior a un mes y que habrán de manifestar, de forma inequívoca, el posicionamiento de los sujetos investigados respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en las resoluciones. Sin embargo, transcurrido en exceso este plazo, tampoco hemos recibido la preceptiva respuesta del Ayuntamiento de Villajoyosa.

El artículo 39 establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic cuando no se facilite, en los plazos establecidos para ello, la información solicitada o cuando no se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la

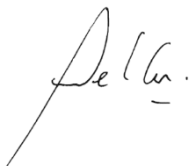
institución. Ambas circunstancias concurren en este expediente de queja en el que el Ayuntamiento de Villajoyosa no ha dado respuesta a ninguno de los requerimientos efectuados.

Llegados a este punto, no tenemos constancia de que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa se hayan realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la negativa del Ayuntamiento de Villajoyosa a colaborar con esta institución conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) y 39.1.b) de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana